



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 229/2014-O instaurado en contra de la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Relaciones y Desarrollo Social del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 356/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio DA/1087/2013, suscrito por el Licenciado Alfredo Pérez Licea, Ex Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de marzo del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja de la referida **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, al cargo de Coordinador de Relaciones Públicas del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares del Estado de Jalisco.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, a partir del 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece. -----

---3.- Copia simple del escrito de renuncia signado por la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, al cargo de Coordinador de Relaciones Públicas del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado determiné incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 18 dieciocho de junio del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, a través del oficio 1533/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que la presunta infractora, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, sin que al respecto ofreciera elemento de prueba alguno de su parte; de igual forma, se recibió el comunicado DA/0316/2015, que suscribe el LCI. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la encausada **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, al cargo de Coordinador de Relaciones Públicas, a partir del 16 dieciséis de febrero del año 2011, dos mil once, con grado académico Licenciatura y con un sueldo mensual de \$21,581.00 veintiún mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015, dos mil quince, a la que la encausada no asistió; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndose a la encausada por no ejerciendo su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:---

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de abril del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 16 dieciséis de mayo de esa misma anualidad; sin embargo, es de advertir que una vez realizada una búsqueda dentro de padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, se advierte que la encausada **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, con fecha 03 tres de julio del 2015, dos mil quince presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea a la que le correspondió el número de folio 201514705; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, ésta lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



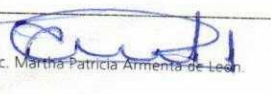
Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que la encausada no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente: -----

" ... En atención a su Oficio No. 1533/DGJ-C/2015, mediante el cual se instaura procedimiento en mi contra por haber omitido presentar la Declaración Final de Declaración Patrimonial al cargo que venía desempeñando como Coordinador de Relaciones Públicas del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, sobre el particular quiero hacer del conocimiento que la misma no la había presentado en razón, de que nunca se me notifico que por cambio de Dependencia por promoción y no renuncia tenía que presentar mi declaración final., circunstancia por lo que no fue la omisión con dolo o mala fe, fue por desconocimiento. Solicito por esta única vez no se me sancione, toda vez que se surte la hipótesis del Artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco". (SIC)

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace tanto en su informe rendido a esta autoridad, respecto a lo dispuesto en el artículo 88 de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado de la encausada, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 03 tres de julio del 2015, dos mil quince, correspondiéndole el número de folio 201514705; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determinó abstenerse de sancionar a la ex Coordinador de Relaciones y Desarrollo Social **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

 ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la **C. ROCÍO ANABEL IÑIGUEZ AGUILAR**, así como al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo